

Rad: 158424089001 2021-00026-00

Hoy siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la entidad ejecutante se encuentra vencido sin que la pasiva se haya pronunciado a la misma, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00026-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.
EJECUTADO:	NÉSTOR LEONEL ESPITIA HUERTAS

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

Vencido el término de traslado de las liquidaciones de los créditos presentadas, entra el Despacho a resolver si es procedente modificarla o aprobarla.

Se observa que, la liquidación de la **obligación N° 725015920264038** tanto el capital; los intereses de plazo y moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; empero modifica el valor de “otros conceptos”; si se observa en la demanda y en el auto mandamiento de pago, se solicitó y decretó por dicho concepto, el valor de \$514.178, por lo tanto, es procedente modificarla de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$4'998.606
INTERES CORRIENTE	\$515.867
INTERES MORATORIO	\$1'742.250
OTROS CONCEPTOS	\$514.178
TOTAL, GENERAL	\$7'770.901

Igual situación ocurre para la liquidación de la **obligación N° 725015920264298** tanto el capital; los intereses de plazo y moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; empero modifica el valor de “otros conceptos”; si se observa en la demanda y en el auto mandamiento de pago, se solicitó y decretó por dicho concepto, el valor de \$304.341, por lo tanto, es procedente modificarla de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$4'797.518
INTERES CORRIENTE	\$452.350
INTERES MORATORIO	\$1'839.726
OTROS CONCEPTOS	\$304.341
TOTAL, GENERAL	\$7'393.935

En tanto, frente a la liquidación de la **obligación N°4866470211921945**, tanto el capital y los intereses moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; empero existe una imprecisión frente al valor de los intereses consignados en la liquidación al plasmar \$1527600; cuando en realidad se solicitó \$152.760, aun así, el acápite de TOTAL GENERAL, arroja el valor real y verídico de la sumatoria del capital, intereses corrientes e intereses moratorios; con la aclaración expuesta habrá que aprobar la misma.

Igual situación ocurre frente a la liquidación de la **obligación N°4481860003665293**, tanto el capital, los intereses moratorios y los otros conceptos (cuota de manejo), se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; empero existe una imprecisión frente al valor de los intereses consignados en la liquidación al plasmar \$22567.750; cuando en realidad se solicitó \$22.568, aun así, el acápite de TOTAL GENERAL, arroja el valor real y verídico de la sumatoria del capital, intereses corrientes, moratorios y otros conceptos (cuota de manejo), con la aclaración expuesta habrá que aprobar la misma.

Por último, esta juzgadora advierte a las partes que, una vez ejecutoriada la orden de pago, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la intimación para el pago o modificarlos; por lo expuesto el Juzgado promiscúo municipal de la localidad;

RESUELVE:

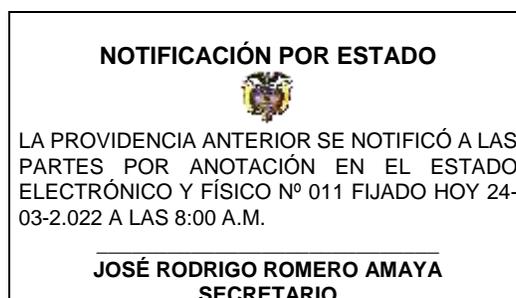
PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito de la **obligación N° 725015920264038**, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **siete millones setecientos setenta mil novecientos un peso (\$7'770.901)**, hasta el día veintisiete (27) de octubre del año 2.021.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito de la **obligación N° 725015920264298**, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **siete millones trescientos noventa y tres mil novecientos treinta y cinco pesos (\$7'393.935)**, hasta el día veintisiete (27) de octubre del año 2.021.

TERCERO: Aprobar con la aclaración expuesta, la liquidación del crédito de la **obligación N° 4866470211921945** objeto de recaudo judicial, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **un millón ochocientos trece mil setecientos dos pesos (\$1'813.702)**, hasta el día veintinueve (29) de octubre del año 2.021.

CUARTO: Aprobar con la aclaración expuesta, la liquidación del crédito de la **obligación N° 4481860003665293** objeto de recaudo judicial, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **un millón cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$1'056.946)**, hasta el día veintinueve (29) de octubre del año 2.021.

NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.



Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a5765159562342d48595cea2ef09293fd53bfe3cef5ccd4e021a5daf9488bd1

Documento generado en 23/03/2022 03:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>